

Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado por Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTEL

iii. Imponer una Medida Correctiva en los siguientes términos

- Respecto a 394.439 servicios: (i) efectuar y acreditar las devoluciones correspondientes a los 385,890 servicios prepago, ante la GSF, desagregado por tickets, precisando el log de recargas por línea, monto de devolución incluyendo el IGv, arpu prepago mensual incluyendo el IGv y fecha de recarga; y, (ii) acreditar las devoluciones correspondientes a los 8.549 servicios postpago, ante la GSF, presentando los recibos en donde se efectuaron las devoluciones, así como la renta mensual, plan, monto devuelto incluyendo el IGv, fecha de devolución, ciclo de facturación.

- Respecto de 15,593 servicios: efectuar y acreditar el monto pendiente de devolución (S/. 6,634.30 Soles), más los intereses legales correspondientes respecto a 2'957,424 servicios prepago, 4,254 servicios postpago (sin recibo) y 45,659 servicios postpago. Efectuar y acreditar las devoluciones correspondientes, ante la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, precisando la información sobre la renta mensual y el monto devuelto actualizado con el interés que corresponda al momento de hacerse efectiva la devolución.

Artículo 2º.- Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.

Artículo 3º.- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para: i) La notificación de la presente Resolución a la empresa ENTEL PERU S.A. conjuntamente con el Informe N° 166-GAL/2018; ii) La publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano"; iii) La publicación de la presente Resolución, conjuntamente con la Resolución N° 00083-2018-GG/OSIPTEL y el Informe N° 000166-GAL/2018 en el portal web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe; y, iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo

1663040-1

Establecen Tarifa Tope del Servicio de Transporte de Internet, correspondiente a los Proyectos Regionales de la Red Dorsal de Fibra Óptica

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 147-2018-CD/OSIPTEL

Lima, 19 de junio de 2018

EXPEDIENTE	: N° 00001-2018-CD-GPRC/TT
MATERIA	: Tarifa Tope del Servicio de Transporte de Internet Proyectos Regionales de Banda Ancha y Conectividad Integral / Aprobación

VISTOS:

(i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, que tiene por objeto establecer la regulación de la Tarifa Tope del Servicio de Transporte de Internet correspondiente a los Proyectos Regionales de Banda Ancha y Conectividad Integral;

(ii) El Informe N° 00144 -GPRC/2018 que sustenta el proyecto de resolución tarifaria al que se refiere el numeral precedente y recomienda su aprobación; con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso 5 del artículo 77 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones –aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC- y en el literal b), numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos –Ley N° 27332-, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (en adelante, OSIPTEL) tiene, entre otras, la función reguladora, que comprende la facultad de fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito y establecer las reglas para su aplicación;

Que, en los artículos 30 y 33 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, se establece que este organismo, en ejercicio de su función reguladora, tiene la facultad de fijar diferentes modalidades de tarifas tope para determinados servicios públicos de telecomunicaciones, así como las reglas para su aplicación y, conforme a dichas reglas, fijar los ajustes tarifarios que correspondan;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 127-2003-CD/OSIPTEL se aprobó el "Procedimiento para la Fijación y Revisión de Tarifas Tope" (en adelante, el Procedimiento), norma en la cual se detallan las etapas y reglas a las cuales se sujeta la regulación tarifaria de servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, bajo dicho marco legal, y cumpliendo las garantías de transparencia exigidas por la Ley N° 27838 –Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas-, el OSIPTEL emitió la Resolución de Consejo Directivo N° 003-2015-CD/OSIPTEL (1), mediante la cual se estableció la regulación de la Tarifa Tope del Servicio de Transporte de Internet, relacionado a los Proyectos Regionales de Banda Ancha y Conectividad Integral;

Que, con fecha 5 de marzo de 2015, el Estado Peruano adjudicó la construcción de la red de transporte y la construcción, operación y mantenimiento de la red de acceso de los Proyectos Regionales de Banda Ancha y Conectividad Integral correspondientes a las regiones de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica y Lambayeque. Los tres primeros al Consorcio Gilat (hoy Gilat Networks Peru S.A.) y el último a la empresa Telefónica del Perú S.A.A.;

Que, con fecha 16 de diciembre de 2015, el Estado Peruano adjudicó la construcción de la red de transporte y la construcción, operación y mantenimiento de la red de acceso de los Proyectos Regionales de Banda Ancha y Conectividad Integral correspondientes a las regiones de Tumbes-Piura, Cajamarca y Cusco. Los dos primeros al Consorcio Redes Andinas de Comunicaciones, mientras que el último a Gilat Networks Perú S.A.;

Que, con fecha 18 de diciembre de 2017, el Estado Peruano adjudicó la construcción de la red de transporte y la construcción, operación y mantenimiento de la red de acceso de los Proyectos Regionales de Banda Ancha y Conectividad Integral correspondientes a las regiones de Amazonas, Ica, Lima, Junín, Puno y Moquegua-Tacna. Los dos primeros, al consorcio GMC Conecta; el tercero, a la empresa América Móvil Perú S.A.C.; mientras que los tres últimos, al consorcio Telecomunicaciones Rurales del Perú;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 012-2018-CD/OSIPTEL (2), se dio inicio al Procedimiento de Oficio para la Revisión de la Tarifa Tope del Servicio de Transporte de Internet, aplicable en el marco de los Proyectos Regionales de Banda Ancha y Conectividad Integral, otorgándose un plazo de cuarenta (40) días hábiles para que las empresas concesionarias involucradas puedan presentar sus respectivas propuestas tarifarias con el sustento correspondiente;

Que, en mérito al sustento técnico, económico y legal desarrollado en el Informe N° 113-GPRC/2018, el

¹ Publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de enero de 2015.

² Publicada en el diario oficial El Peruano el 25 de enero de 2018.

OSIPTEL emitió la Resolución de Consejo Directivo N° 109-2018-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano del 6 de mayo del 2018, mediante la cual se dispuso la consulta pública del Proyecto de Resolución Tarifaria de VISTOS;

Que, conforme a lo previsto en dicha Resolución N° 109-2018-CD/OSIPTEL, se ejecutaron debidamente las correspondientes acciones de publicación, notificación y audiencias públicas descentralizadas –las que se realizaron el 29 de mayo del 2018 en las ciudades de Lima y Cajamarca, y el día 5 de junio del mismo año en la ciudad de Puno-, cumpliendo con las garantías de transparencia regulatoria establecidas en el numeral 4 del artículo 6 y en el artículo 9 del Procedimiento;

Que, luego del debido análisis de los comentarios presentados en el marco de la consulta pública efectuada, y en mérito al sustento técnico, económico y legal desarrollado en el Informe de VISTOS, corresponde aprobar la resolución que establezca la nueva regulación de la Tarifa Tope del Servicio de Transporte de Internet de los Proyectos Regionales de Conectividad, modificando la regla aplicable para las revisiones anuales que se efectuarán partir del 01 de marzo del año 2021 y manteniendo el mismo valor de la tarifa tope que estará vigente hasta el 28 de febrero de 2021;

En aplicación de las funciones previstas en los artículos 28, 29 y 33, así como en el inciso b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 675;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer la Tarifa Tope del Servicio de Transporte de Internet, correspondiente a los Proyectos Regionales de la Red Dorsal de Fibra Óptica, en US\$ 23.00 sin IGV.

La referida tarifa se mantendrá vigente desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución hasta el 28 de febrero de 2021.

Artículo 2.- La presente resolución se aplica al Servicio de Transporte de Internet, correspondiente a los Proyectos Regionales de la Red Dorsal de Fibra Óptica, que prestan las empresas adjudicatarias de estos proyectos, quienes pueden establecer libremente las tarifas que apliquen por dicho servicio, sin exceder las tarifas tope vigentes y sujetándose a lo dispuesto en los respectivos contratos de financiamiento y en el Reglamento General de Tarifas que aprueba el OSIPTTEL.

Artículo 3.- A partir del 01 de marzo del año 2021 las Tarifas Tope del Servicio de Transporte de Internet correspondientes a los proyectos regionales de la Red Dorsal de Fibra Óptica se sujetarán a revisiones anuales.

La tarifa revisada para el año t , se determina conforme a la siguiente fórmula:

$$Tarifa_{t} = \min\left\{p_0, \frac{\phi}{Q_{t-1}}\right\}$$

Donde:

p_0 : Es la Tarifa de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, incluida en el contrato de concesión del concesionario Azteca Comunicaciones Perú .S.A.C.

ϕ : Es la anualidad del valor presente de la suma de los siguientes montos asociados a los proyectos regionales de la Red Dorsal de Fibra Óptica:

- (i) los Costos Operativos y de Mantenimiento, y
- (ii) la Reposición de Inversión

Los montos (i) y (ii) corresponderán a aquellos ofertados en la adjudicación de la Operación del Servicio de Transporte de Internet correspondiente a los proyectos regionales de la Red Dorsal de Fibra Óptica.

Q_{t-1} : Es la cantidad de megabits por segundo (Mbps) contratada del año “t-1”.

Asimismo, el regulador podrá solicitar la información

que estime necesaria para implementar el mecanismo tarifario indicado.

Excepcionalmente, el OSIPTEL podrá evaluar y, de considerarlo pertinente, determinar el inicio del procedimiento de revisión tarifaria, mediante Resolución de Consejo Directivo, cuando se determine la existencia de condiciones que justifiquen la necesidad de la revisión tarifaria.

Artículo 4.- El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con lo dispuesto en la presente resolución, será sancionado conforme a lo establecido en el Reglamento General de Tarifas y en el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, o normas que los sustituyan.

Artículo 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 6.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución y su Exposición de Motivos sean publicadas en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, conjuntamente con su Exposición de Motivos, el Informe Sustentatorio N° 00144-GPRC/2018 y la Matriz de Comentarios, sean publicados en el Portal Electrónico del OSIPTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>).

Regístrese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Establecimiento de la Tarifa Tope del Servicio de Transporte de Internet que forma parte de los Proyectos Regionales de Banda Ancha y Conectividad Integral

1. Antecedentes

El objeto de los proyectos regionales de Banda Ancha y Conectividad Integral es brindar el servicio de acceso a Internet de banda ancha e intranet a instituciones públicas, instituciones privadas y población en general de las localidades beneficiarias, a través de la implementación de una red de transporte regional de fibra óptica y una red de acceso. De conformidad con la información brindada por el FITEL, el desarrollo de este tipo de proyectos abarcará a veintiún (21) regiones del Perú.

La red de transporte constituye una red de alta velocidad, disponibilidad y confiabilidad, diseñada en base al tendido de fibra óptica, con esquema de redundancia y puntos de presencia en las capitales de distrito. Por su parte, la red de acceso está conformada por la infraestructura y equipamiento electrónico que permiten al usuario final de las localidades beneficiarias acceder a los servicios de Internet de banda ancha e Intranet.

De esta manera, según la información del FITEL a través de la implementación de los 21 proyectos regionales a nivel nacional, se conectará a 6,470 localidades, beneficiando a una población de más de 3.7 millones de personas y a más de 11 mil instituciones públicas como Centros Educativos, Establecimientos de Salud y Comisarias.

A la fecha, el Estado Peruano, a través de Proinversión, ha licitado la ejecución de quince (15) Proyectos Regionales: Lambayeque, Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Tumbes-Piura, Cajamarca, Cusco, Ica, Lima, Amazonas, Junín, Puno y Moquegua-Tacna. Las empresas adjudicatarias son Gilat (Apurímac, Ayacucho, Huancavelica y Cusco), Redes Andinas (Tumbes-Piura y Cajamarca), Telefónica (Lambayeque), América Móvil (Lima), Consorcio GMC Conecta (Ica y Amazonas) y Consorcio Telecomunicaciones Rurales del Perú (Junín, Puno y Moquegua-Tacna).

A través de la Resolución de Consejo Directivo N° 003-2015-CD/OSIPTEL se estableció la Tarifa Tope del Servicio de Transporte de Internet de los proyectos

regionales de Banda Ancha y Conectividad Integral. Por su parte, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 012-2018-CD/OSIPTEL, se aprobó el inicio del procedimiento de revisión tarifaria de la mencionada Tarifa Tope, en virtud de que se identificó la posibilidad de incrementos tarifarios al momento de la primera revisión programada de la Tarifa Tope del Servicio de Transporte de Internet para el año 2021.

En mérito al sustento técnico, económico y legal desarrollado en el Informe N° 113-GPRC/2018, el OSIPTEL emitió la Resolución de Consejo Directivo N° 109-2018-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano del 6 de mayo del 2015, mediante la cual aprobó la publicación para comentarios del Proyecto de Resolución Tarifaria que establece las Tarifas Tope del Servicio de Acceso a Internet, aplicables a la Instituciones Públicas comprendidas dentro de los Proyectos Regionales de Conectividad.

Conforme a lo previsto en la Resolución N° 109-2018-CD/OSIPTEL, se ejecutaron debidamente las correspondientes acciones de publicación, notificación y audiencias públicas descentralizadas –las que se realizaron el 29 de mayo del 2018 en las ciudades de Lima y Cajamarca, y el día 5 de junio del mismo año en la ciudad de Puno.

2. Propuesta regulatoria

La propuesta contempla mantener la Tarifa Tope del servicio de Transporte de Internet en el mismo nivel que la establecida en la Resolución de Consejo Directivo N° 003-2015-CD/OSIPTEL. No obstante, a fin de atender la posibilidad de incrementos tarifarios en la oportunidad de la primera revisión anual programada de la Tarifa Tope del Servicio de Transporte de Internet correspondientes a los proyectos regionales de la Red Dorsal de Fibra Óptica (01 de marzo del año 2021), dichas revisiones se determinarán conforme a la siguiente fórmula:

$$Tarifa_t = \min\{p_0, \frac{\phi}{Q_{t-1}}\}$$

Donde:

p_0 : Es la Tarifa de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, incluida en el contrato de concesión del concesionario Azteca Comunicaciones Perú .S.A.C.

ϕ : Es la anualidad del valor presente de la suma de los siguientes montos asociados a los proyectos regionales de la Red Dorsal de Fibra Óptica:

- (i) los Costos Operativos y de Mantenimiento, y
- (ii) la Reposición de Inversión

Los montos (i) y (ii) corresponderán a aquellos ofertados en la adjudicación de la Operación del Servicio de Transporte de Internet correspondiente a los proyectos regionales de la Red Dorsal de Fibra Óptica.

Q_{t-1} : Es la cantidad demandada de megabits por segundo (Mbps) contratada del año “t-1”.

De esta manera, la propuesta tarifaria permite mantener el esquema regulatorio planteado en el año 2015, al mismo tiempo que atiende la existencia de una demanda en desarrollo que depende del despliegue e implementación de los Proyectos Regionales.

1663177-1

Establecen Tarifas Tope del Servicio de Acceso a Internet para Instituciones Públicas, correspondiente a los Proyectos Regionales de la Red Dorsal de Fibra Óptica

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 148-2018-CD/OSIPTEL

Lima, 19 de junio de 2018

EXPEDIENTE	: N° 00002-2018-CD-GPRC/TT
MATERIA	: Tarifas Tope del Servicio de Acceso a Internet - Proyectos Regionales de Banda Ancha y Conectividad Integral / Aprobación

VISTOS:

(i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, que tiene por objeto establecer la regulación de las Tarifas Tope del Servicio de Acceso a Internet que forma parte de los Proyectos Regionales de Banda Ancha y Conectividad Integral;

(ii) El Informe N° 00144-GPRC/2018 que sustenta el proyecto de resolución tarifaria al que se refiere el numeral precedente y recomienda su aprobación; con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso 5 del artículo 77 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones –aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC- y en el literal b), numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos –Ley N° 27332-, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (en adelante, OSIPTEL) tiene, entre otras, la función reguladora, que comprende la facultad de fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito y establecer las reglas para su aplicación;

Que, en los artículos 30 y 33 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, se establece que este organismo, en ejercicio de su función reguladora, tiene la facultad de fijar diferentes modalidades de tarifas tope para determinados servicios públicos de telecomunicaciones, así como las reglas para su aplicación y, conforme a dichas reglas, fijar los ajustes tarifarios que correspondan;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 127-2003-CD/OSIPTEL se aprobó el “Procedimiento para la Fijación y Revisión de Tarifas Tope” (en adelante, el Procedimiento), norma en la cual se detallan las etapas y reglas a las cuales se sujeta la regulación tarifaria de servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, bajo dicho marco legal, y cumpliendo las garantías de transparencia exigidas por la Ley N° 27838 –Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas-, el OSIPTEL emitió la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2015-CD/OSIPTEL (1), mediante la cual se estableció la regulación de las Tarifas Tope del Servicio de Acceso a Internet, relacionadas a los Proyectos Regionales de Banda Ancha y Conectividad Integral;

Que, con fecha 5 de marzo de 2015, el Estado Peruano adjudicó la construcción de la red de transporte y la construcción, operación y mantenimiento de la red de acceso de los Proyectos Regionales de Banda Ancha y Conectividad Integral correspondientes a las regiones de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica y Lambayeque. Los tres primeros al Consorcio Gilat (hoy Gilat Networks Peru S.A.) y el último a la empresa Telefónica del Perú S.A.A.;

Que, con fecha 16 de diciembre de 2015, el Estado Peruano adjudicó la construcción de la red de transporte y la construcción, operación y mantenimiento de la red de acceso de los Proyectos Regionales de Banda Ancha y Conectividad Integral correspondientes a las regiones de Tumbes-Piura, Cajamarca y Cusco. Los dos primeros al Consorcio Redes Andinas de Comunicaciones, mientras que el último a Gilat Networks Perú S.A. (en adelante, Gilat);

Que, con fecha 18 de diciembre de 2017, el Estado Peruano adjudicó la construcción de la red de transporte y la construcción, operación y mantenimiento de la red de acceso de los Proyectos Regionales de Banda Ancha y Conectividad Integral correspondientes a las regiones de Amazonas, Ica, Lima, Junín, Puno y Moquegua-Tacna.

¹ Publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de enero de 2015.

Los dos primeros, al consorcio GMC Conecta; el tercero, a la empresa América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, América Móvil); mientras que los tres últimos, al consorcio Telecomunicaciones Rurales del Perú;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 011-2018-CD/OSIPTEL⁽²⁾, se dio inicio al Procedimiento de Oficio para la Revisión de las Tarifas Tope del Servicio de Acceso a Internet, aplicables en el marco de los Proyectos Regionales de Banda Ancha y Conectividad Integral, otorgándose un plazo de cuarenta (40) días hábiles para que las empresas concesionarias involucradas puedan presentar sus respectivas propuestas tarifarias con el sustento correspondiente;

Que, mediante la carta N° GL-235-2018, de fecha 22 de marzo de 2018, la empresa Gilat Networks Perú S.A. remitió su propuesta tarifaria para el servicio de acceso de internet y el correspondiente estudio de costos.

Que, sobre la base de la debida evaluación de la propuesta tarifaria presentada por la referida empresa, y en mérito al sustento técnico, económico y legal desarrollado en el Informe N° 113-GPRC/2018, el OSIPTEL emitió la Resolución de Consejo Directivo N° 110-2018-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano del 6 de mayo del 2018, mediante la cual se dispuso la consulta pública del Proyecto de Resolución Tarifaria de VISTOS;

Que, conforme a lo previsto en dicha Resolución N° 110-2018-CD/OSIPTEL, se ejecutaron debidamente las correspondientes acciones de publicación, notificación y audiencias públicas descentralizadas –las que se realizaron el 29 de mayo del 2018 en las ciudades de Lima y Cajamarca, y el día 5 de junio del mismo año en la ciudad de Puno-, cumpliendo con las garantías de transparencia regulatoria establecidas en el numeral 4 del artículo 6 y en el artículo 9 del Procedimiento;

Que, luego del debido análisis de los comentarios presentados en el marco de la consulta pública efectuada, y en mérito al sustento técnico, económico y legal desarrollado en el Informe de VISTOS, corresponde aprobar la resolución que establezca la nueva regulación de las Tarifas Tope del Servicio de Acceso a Internet, aplicables a la Instituciones Públicas comprendidas dentro de los Proyectos Regionales de Conectividad;

En aplicación de las funciones previstas en los artículos 28, 29 y 33, así como en el inciso b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 675 ;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer las Tarifas Tope del Servicio de Acceso a Internet para Instituciones Públicas, correspondiente a los Proyectos Regionales de la Red Dorsal de Fibra Óptica, en los siguientes términos:

Velocidad de descarga (Mbps)	Velocidad mínima garantizada (%)	Renta Mensual (\$/ sin IGV)
2	40.00%	76.03
4	40.00%	113.82
8	40.00%	141.30
12	40.00%	154.64
20	40.00%	172.83
40	40.00%	207.75

Artículo 2.- La presente resolución se aplica al Servicio de Acceso a Internet para Instituciones Públicas, correspondiente a los Proyectos Regionales de la Red Dorsal de Fibra Óptica, que prestan las empresas adjudicatarias de estos proyectos, quienes pueden establecer libremente las tarifas que apliquen por dicho servicio, sin exceder las tarifas tope vigentes y sujetándose a lo dispuesto en los respectivos contratos de financiamiento y en el Reglamento General de Tarifas que aprueba el OSIPTEL.

Las Tarifas aplicables al Servicio de Acceso a Internet para hogares, correspondiente a los Proyectos Regionales de la Red Dorsal de Fibra Óptica, están sujetas al régimen tarifario supervisado.

Artículo 3.- La revisión de las Tarifas Tope establecidas en el artículo 1 de la presente Resolución se evaluará cada tres (3) años, contados desde la fecha de su entrada en vigencia, de conformidad con el "Procedimiento para la Fijación y Revisión de Tarifas Tope", o norma que lo sustituya.

Artículo 4.- El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con lo dispuesto en la presente resolución, será sancionado conforme a lo establecido en el Reglamento General de Tarifas y en el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, o normas que los sustituyan.

Artículo 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 6.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución y su Exposición de Motivos sean publicadas en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, conjuntamente con su Exposición de Motivos, el Informe Sustentatorio N° 00144-GPRC/2018 y la Matriz de Comentarios, sean publicados en el Portal Electrónico del OSIPTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>).

Regístrese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo

² Publicada en el diario oficial El Peruano el 25 de enero de 2018.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Establecimiento de las Tarifas Tope del Servicio de Acceso a Internet que forma parte de los Proyectos Regionales de Banda Ancha y Conectividad Integral

1. Antecedentes

El objeto de los proyectos regionales de Banda Ancha y Conectividad Integral es brindar el servicio de acceso a Internet de banda ancha e intranet a instituciones públicas, instituciones privadas y población en general de las localidades beneficiarias, a través de la implementación de una red de transporte regional de fibra óptica y una red de acceso. De conformidad con la información brindada por el FITEL, el desarrollo de este tipo de proyectos abarcará a veintinueve (29) regiones del Perú.

La red de transporte constituye una red de alta velocidad, disponibilidad y confiabilidad, diseñada en base al tendido de fibra óptica, con esquema de redundancia y puntos de presencia en las capitales de distrito. Por su parte, la red de acceso está conformada por la infraestructura y equipamiento electrónico que permiten al usuario final de las localidades beneficiarias acceder a los servicios de Internet de banda ancha e Intranet.

De esta manera, según la información del FITEL a través de la implementación de los 21 proyectos regionales a nivel nacional, se conectará a 6,470 localidades, beneficiando a una población de más de 3.7 millones de personas y a más de 11 mil instituciones públicas como Centros Educativos, Establecimientos de Salud y Comisarias.

A la fecha, el Estado Peruano, a través de Proinversión, ha licitado la ejecución de quince (15) Proyectos Regionales: Lambayeque, Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Tumbes-Piura, Cajamarca, Cusco, Ica, Lima, Amazonas, Junín, Puno y Moquegua-Tacna. Las empresas adjudicatarias son Gilat (Apurímac, Ayacucho, Huancavelica y Cusco), Redes Andinas (Tumbes-Piura y Cajamarca), Telefónica (Lambayeque), América Móvil (Lima), Consorcio GMC Conecta (Ica y Amazonas) y Consorcio Telecomunicaciones Rurales del Perú (Junín, Puno y Moquegua-Tacna).

A través de la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2015-CD/OSIPTEL se establecieron las Tarifas Tope del Servicio de Acceso a Internet de los proyectos regionales

de Banda Ancha y Conectividad Integral. Por su parte, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 011-2018-CD/OSIPTTEL, se aprobó el inicio del procedimiento de revisión tarifaria de la mencionada Tarifa Tope, en virtud de la solicitud del FITEL para el establecimiento de Tarifas Tope de Acceso para velocidades superiores a las establecidas en la Resolución N° 004-2015-CD/OSIPTTEL y de la revisión planteada a la Tarifa Tope de Transporte.

En mérito al sustento técnico, económico y legal desarrollado en el Informe N° 113-GPRC/2018, el OSIPTTEL emitió la Resolución de Consejo Directivo N° 110-2018-CD/OSIPTTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano del 6 de mayo del 2015, mediante la cual aprobó la publicación para comentarios del Proyecto de Resolución Tarifaria que establece las Tarifas Tope del Servicio de Acceso a Internet, aplicables a la Instituciones Públicas comprendidas dentro de los Proyectos Regionales de Conectividad.

Conforme a lo previsto en la Resolución N° 110-2018-CD/OSIPTTEL, se ejecutaron debidamente las correspondientes acciones de publicación, notificación y audiencias públicas descentralizadas –las que se realizaron el 29 de mayo del 2018 en las ciudades de Lima y Cajamarca, y el día 5 de junio del mismo año en la ciudad de Puno.

2. Propuesta regulatoria

En atención a esta problemática, en este informe se analizaron tres alternativas de solución: (1) Mantener la regulación vigente, (2) Desregular el servicio de acceso a Internet de los Proyecto Regionales y (3) Revisar y ampliar la gama de velocidades en la mencionada regulación. Estas alternativas han sido evaluadas mediante un Análisis Multicriterio, el cual ha señalado que la mejor alternativa es la tercera.

Al respecto, la presente Propuesta Regulatoria supone calcular las tarifas tope en dos tramos: El primer tramo, que corresponde a 2 y 4 Mbps, se calcula con la misma metodología utilizada en la resolución del 2015 con datos actualizados. El segundo tramo, que corresponde a las velocidades de 8, 12, 20 y 40 Mbps, se calcula considerando una estructura tarifaria cóncava (no lineal), conforme a lo observado en la oferta comercial de las empresas que proveen el servicio de acceso a Internet.

En relación a las Tarifas Tope de las velocidades de 2 y 4 Mbps, la presente propuesta contempla mantener la metodología de la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2015-CD/OSIPTTEL para las Tarifas Tope del servicio de Acceso a Internet, actualizándose los parámetros, para las velocidades de 2 y 4 Mbps.

Por otra parte, respecto a las Tarifas Tope para las conexiones con velocidades de 8, 12, 20 y 40 Mbps, se propone una estructura tarifaria más eficiente que emula la estructuras tarifas de las empresas que proveen acceso a Internet. Específicamente, a partir de la información tarifaria de la oferta comercial actual de Telefónica y América Móvil respecto al servicio de acceso a Internet, se ha extraído las mínimas tasas de cambio de las rentas por cada Mbps. Estas tasas han sido empleadas como tasas compuestas que se aplican a la renta estimada de 4 Mbps, de manera que se obtenido las rentas mensuales para las velocidades de 8, 12, 20 y 40 Mbps. Cabe precisar que la renta de 4 Mbps utilizada como base es la Tarifa Tope que se ha estimado con el enfoque de sumatoria de costos. A continuación, se presenta las Tarifas Tope estimadas:

Tarifas Tope del servicio de acceso a Internet de los Proyectos regionales, aplicable a las Instituciones Públicas

Velocidad de descarga (Mbps)	Propuesta (soles con IGV)
2	89.72
4	134.31
8	166.73
12	182.48
20	203.94
40	245.14

1663177-2

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Admiten a trámite la solicitud de aprobación de la Tarifa del Servicio de Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas presentada por SEDALIB S.A.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE REGULACIÓN TARIFARIA

EXP.: 001-2018-SUNASS-GRT-AS

N° 005-2018-SUNASS-GRT

Lima, 19 de junio de 2018

VISTOS:

La carta s/n1 mediante la cual SEDALIB S.A. (en adelante SEDALIB) presentó su solicitud de aprobación de la Propuesta de la Tarifa del Servicio de Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 11852 se reguló el Régimen Especial de Monitoreo y Gestión de Uso de las Aguas Subterráneas a cargo de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS), autorizándose a la SUNASS para que establezca y apruebe la metodología, los criterios técnicos-económicos y el procedimiento aplicable para determinar la Tarifa de Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 007-2016-SUNASS-CD3 se aprobó la "Metodología, Criterios Técnico-Económicos y Procedimiento para determinar la Tarifa de Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas a cargo de las EPS" (en adelante, Metodología);

Que, de acuerdo con el numeral 10.2 de la Metodología, excepcionalmente, cuando la primera solicitud de aprobación de la Tarifa del Servicio de Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas (en adelante, Tarifa) no se presente de manera conjunta con la solicitud de tarifa de servicios de saneamiento se seguirá el procedimiento establecido en la Metodología;

Que, en el artículo 12 de la Metodología se establecen los requisitos de admisibilidad que las EPS deben cumplir al momento de presentar a la SUNASS su solicitud de aprobación de la Tarifa;

Que, el artículo 14 de la Metodología dispone que la Gerencia de Regulación Tarifaria (en adelante, GRT) emitirá la resolución de admisibilidad en un plazo máximo de 20 días hábiles contados desde el día siguiente de recibida la solicitud de aprobación de la Tarifa;

Que, mediante Oficio N° 053-2017-SUNASS-1104, la SUNASS requirió a SEDALIB un informe sobre el estado de elaboración de la propuesta de Tarifa. En virtud a dicho requerimiento, con carta S/N5, SEDALIB solicitó a la SUNASS la aprobación de la Tarifa;

Que, con Resolución de Gerencia de Regulación Tarifaria N° 008-2017-SUNASS-GRT6 la GRT declaró improcedente la solicitud de aprobación de la Tarifa porque la propuesta formulada por SEDALIB no superó el análisis de consistencia establecido en el numeral 13.2 del artículo 13 de la Metodología;

Que, entre el 5 y 7 de setiembre de 2017 la GRT brindó asistencia técnica a SEDALIB con la finalidad que dicha empresa formule su propuesta de Tarifa, requiriéndosele que remita información para continuar con dicha asistencia, para lo cual se le otorgó un plazo de diez días hábiles;

Que, con Oficio N° 557-2017-SEDALIB SA-40000-GG7, SEDALIB solicitó ampliación de plazo para la entrega de la información requerida;